

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1598/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	REMO REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES
DEMANDADO:	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00269-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura REMO REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, a través de su apoderado judicial en contra del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- ✚ Deberá adecuarse el escrito de la demanda, al medio de control que presenta, en tanto se presenta como conciliación extrajudicial.
- ✚ Conforme lo indicado en el artículo 166 CPACA, debe adjuntarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad que se demanda -INVAMA-.

- ✚ Deberá estimar razonadamente la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 32 de la ley 2080 de 2021.
- ✚ Deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de respectiva corrección y demanda integrada a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas a través del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al doctor LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ, identificado con CC Nro. 1.045.418.574 y T.P. 297.591, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO 178, el día **24/11/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO